

La condicionalidad de lo jurídico en Montesquieu, Marx y Bolívar

Domingo A. Labarca Prieto

Investigador – Honorario del Instituto de Filosofía del Derecho

“Dr. José Manuel Delgado Ocando”.

Universidad del Zulia

Maracaibo, Venezuela

Resumen

El derecho ha sido considerado ontológicamente hablando, desde perspectivas diferentes. La “Teoría Pura del Derecho” con Kelsen, nos propone pensar lo jurídico con una categoría diferente a la causalidad, a saber, la imputación.

El derecho establece mediante la validez su propio proceso de creación.

El presente trabajo intenta establecer cómo Montesquieu, Marx y Bolívar coinciden en plantear la necesidad de ver al derecho como el resultado de un proceso y condiciones materiales metajurídicas.

Palabras clave: Causalidad, imputación, validez, condicionalidad.

Juridical Conditionality in Montesquieu, Marx and Bolívar

Abstract

Law is treated from an ontological point of view and from different perspectives. The "Pure Theory of Law" by Kelsen suggests that judicial reasoning use a different category than causality which could be imputation. The law establishes its own process of creation through validity.

This paper attempts to establish how Montesquieu, Marx and Bolívar coincide when they express the need to consider the rights as the consequence of meta-legal processes and material conditions.

Key words: Causality, imputation, validity, conditionality.

El Derecho y el Estado pueden ser observados, metodológicamente hablando, desde una perspectiva sociológica o desde un punto de vista estrictamente normativo, como lo hace Kelsen en su Teoría Pura del Derecho.

En Montesquieu [Charles-Louis de Secondat (1689-1755)] y en Karl Marx (1818-1883) se puede encontrar un análisis particular de lo jurídico. Ambos coinciden en destacar las condiciones materiales -en un sentido amplio- de las que surge y sobre las cuales se construye el fenómeno jurídico. Los dos explican, aunque desde diversos presupuestos, lo jurídico, como el resultado de factores metanormativos que inciden en lo específicamente normativo.

Kelsen ve el Derecho y el Estado como realidades puramente normativas. La existencia de lo normativo es determinado por su validez (*Geltung*). La Teoría Pura del Derecho ubica el fenómeno jurídico en el mundo del deber ser (*sollen*), frente a la categoría de la causalidad, que nos permite pensar el mundo del ser (*sein*). Kelsen contrapone -en el ámbito Jurídico- la imputación como categoría para pensar lo jurídico.

La construcción del orden jurídico es, en Kelsen, un proceso meramente formal. La misma estructura de la norma jurídica y el carácter piramidal (*Stufenbau*) del orden jurídico nos impone -según el vienes- una especial consideración del derecho. Un ordenamiento jurídico visto como totalidad, tiene la estructura (jurídica) de una pirámide. En la pirámide jurídica, la validez de una norma proviene de la norma superior que opera como fundamento de validez en su elaboración. La “norma fundamental” constituye el último fundamento de validez de dicho orden como totalidad. El derecho genera, por lo tanto, su propio proceso de creación.

Influido por Kant, Kelsen propone su tesis de la “pureza metódica” en el ámbito jurídico: Deslastrar al derecho de los contenidos políticos, ético, religiosos, económicos y psicosociales.

En Montesquieu, Marx y Bolívar, en cambio, lo jurídico no puede desligarse de dichos factores. En el Libro Primero, Capítulo III, de su obra más conocida *Del Espíritu de las Leyes*, bajo el título “De las Leyes Positivas”, (Montesquieu, 1971) afirma que las leyes

“Deben estar en relación con la naturaleza física del país, cuyo clima puede ser glacial, templado o tórrido; ser proporcionadas a su situación, a su extensión. Al género de vida de sus habitantes, labradores, cazadores o pastores, amoldadas igualmente al grado de libertad posible en cada pueblo, a su religión, a sus inclinaciones, a su riqueza, al número de habitantes, a su comercio y a la índole de sus costumbres. Por último, han de armonizarse unas con otras, con su origen, y con el objeto del legislador. Todas estas miras han de ser consideradas”.

Montesquieu pone un énfasis particular en la determinación del ambiente físico (clima, suelo, etcétera) y en lo jurídico. Factores como el climático inciden en la fortaleza tanto física como moral de los pueblos. Habla, del mismo modo, de la influencia del suelo sobre la vida de los pueblos y por lo tanto, en relación con el derecho de los mismos.

La leyes serán diferentes en un pueblo que vive del comercio y la navegación a otro que lo hace de la agricultura y de la caza.

De igual forma, el derecho y la forma de gobierno cambiará según el tipo de religión de cada pueblo. Será diferente en uno que practique el Cristianismo al que comulgue con el Islam. Marx (Marx, 1968) en cambio, destaca la determinación de las relaciones de producción en la vida social y por ende, en el derecho.

“In der gesellschaftlichen Produktion ihres Lebens gehen die Menschen bestimmte, notwendige, von ihrem Willen unabhängige Verhältnisse ein, Produktionsverhältnisse, die einer bestimmten Entwicklungsstufe ihre materiellen Produktivkräfte entsprechen. Die Gesamtheit dieser Produktionsverhältnisse bildet die ökonomische Struktur der Gesellschaft, die reale Basis, vorauf sich ein juristischer und politischer Überbau erhebt, und welcher bestimmte gesellschaftliche Bewusstseinsformen entsprechen. Die produktionsweise des materiellen Lebens bedingt den sozialen, politischen und geistigen Lebensprozess überhaupt. Es ist nicht das Bewusstsein der Menschen, das ihr Sein, sondern umgekehrt ihr gesellschaftliches Sein, das ihr Bewusstsein bestimmt” (1).

Desde la ideología Alemana Marx nos anuncia la metodología materialista que empleara para explicar los procesos históricos-sociales. El hombre determinado por su necesidad biológica establece una relación dinámica con la naturaleza, adquiriendo el trabajo, un particular papel, en dicha relación. El proceso productivo viene a operar como causa fundamental de la vida humana.

“La producción de las ideas y representaciones de la conciencia, aparece al principio directamente entrelazada con la actividad material y el comercio material de los hombres, como el lenguaje de la vida real. Las representaciones, los pensamientos, el comercio espiritual de los hombres se presentan todavía, aquí, como emanación directa de su comportamiento material. Y lo mismo ocurre con la producción espiritual, tal y como se manifiesta en el lenguaje de la política, de las leyes de la moral, de la religión, de la metafísica, et-

cétera de un pueblo. Los hombres son los productores de sus representaciones, de sus ideas, etcétera, pero los hombres son reales y actuantes, tal y como se hallan condicionados por un determinado desarrollo de su fuerza productiva y por el intercambio que a él corresponde, hasta llegar a sus formaciones más amplias. La conciencia no puede ser nunca otra cosa que el ser consciente, y el ser de los hombres es un proceso de vida real”.

En su famoso Prólogo a la “Crítica de la Economía Política”, Marx reitera sus premisas metodológicas, para explicar los cambios socio-políticas y jurídicos (Marx, 1968:733).

“Al llegar a una determinada fase de desarrollo, las fuerzas productivas materiales en la sociedad chocan con las relaciones de producción existentes o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desarrollado hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas. Y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica, se revoluciona, más a menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella. Cuando se estudian esas revoluciones, hay que distinguir siempre entre los cambios materiales ocurridos en las condiciones económicas de producción y que puedan apreciarse con la exactitud propia de las ciencias naturales, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas o filosóficas, en una palabra, las formas ideológicas en que los hombres adquieren conciencia de este conflicto y luchan por resolverlo. Y del mismo modo que no podemos juzgar a un individuo por lo que él piensa de sí, no podemos juzgar tampoco a estas épocas de revolución por su conciencia, sino que, por el contrario, hay que explicarse esta conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción. Ninguna formación social desaparece antes de que se desarrollen todas las fuerzas productivas que caben dentro de ella, jamás aparecen nuevas y más altas relaciones de producción antes de que las condi-

ciones materiales para su existencia hayan madurado en el seno de la propia sociedad antigua”.

Marx pone en inextricable relación dos elementos: al “proceso de trabajo” y “las relaciones de producción”. Ambos factores interactúan y generan consecuencias sociales políticas, jurídicas, económicas, morales, religiosas, etcétera.

El “desarrollo de las fuerzas productivas humanas” va determinando los procesos históricos y por ende, los jurídicos. En “El Capital”, Marx afirma que lo que diferencia una época de otra no es lo que se hace, sino el modo como se hace.

La clave para entender la historia incluyendo la del derecho, está en conocer la legalidad inherente al “desarrollo de la producción”, es necesario conocer las leyes que rigen al desarrollo de las “fuerzas productivas y de las relaciones de producción”.

En el siguiente texto se recoge claramente lo antes expuesto (Marx, 1968:412-3)

“¿Qué es la sociedad? ¿De dónde procede su forma? No es otra cosa que el producto de los frecuentes cambios en el comercio entre los hombres. ¿Tienen los hombres la posibilidad de elegir tal o cual forma de sociedad? De ninguna manera. Supóngase usted un determinado grado de desarrollo de las fuerzas productivas de los hombres, y usted encontrará entonces, que corresponde a una determinada forma del comercio y de consumo. Tome usted determinados grados del desarrollo de la producción, del comercio y del consumo, y usted se encontrará frente a un orden social equivalente, una equivalente organización de la familia, de la clase y gremios, en una palabra, una sociedad (*société civile*) equivalente. Supóngase usted una tal sociedad y usted encontrará un orden político correspondiente (État politique), que constituye solo la expresión oficial de la sociedad.

“No es necesario agregar que los hombres no eligen libremente sus fuerzas productivas- la base de toda su historia. Porque cada fuerza productiva es una fuerza conquistada, el producto de una actividad pasada”.

“Las fuerzas productivas son pues, el resultado de energía empleada por los hombres, energía ésta, limitada a su vez por las circunstancias que rodean a los hombres, y por las fuerzas productivas ya alcanzadas, por las normas de la sociedad que no habiendo sido creadas por ellos les preceden, y las cuales son el producto de pasadas generaciones”.

Gracias al simple hecho de que cada nueva generación emplea las fuerzas productivas conquistadas por generaciones anteriores, como materia prima para consecutivas producciones, nace una relación en la historia de los hombres, nace la historia de la humanidad, la cual se consolida más como tal en la medida en que crecen las fuerzas productivas de los hombres, y por ende, sus relaciones sociales.

“La consecuencia necesaria: LA HISTORIA SOCIAL DE LOS HOMBRES NO ES OTRA QUE LA HISTORIA DE SU DESARROLLO INDIVIDUAL; ESTEN ESTOS CONSCIENTES O NO DE ELLOS. Sus relaciones materiales no son la base de todas las relaciones. Estas relaciones no son otras que las necesarias formas en las cuales se realiza la actividad material e individual”.

Marx es constante y reiterativo en su afirmación de que la cultura, filosofía, política, derecho etcétra, están condicionados materialmente por los factores señalados. Esto lo podemos establecer en la “Introducción a la Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel”, en sus “Manuscritos económico-filosóficos”, en el prólogo de la “Contribución a la Crítica de la Economía Política”, en el “Manifiesto del Partido Comunista”, en la “Miseria de la Filosofía” y en la “Crítica de Programa de Gotha”. Bástenos el texto que extraemos de esta última obra:

“El derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado”.

En el pensamiento de Bolívar encontramos, del mismo modo, un permanente señalamiento de la condicionalidad material de lo jurídico.

Si nos paseamos por el “Manifiesto de Cartagena”, documento mediante el cual Bolívar al analizar la caída de la Primera República, observamos que El Libertador plantea ligeramente las causas que condujeron a Venezuela a su destrucción; en la Carta de Jamaica, recoge nuevas lecturas y experiencias y exige que nuestras instituciones “sean adecuadas a nuestro carácter, costumbres y luces actuales”. En este documento ya Bolívar declara su adhesión a Montesquieu. Pero es en Angostura, el 15 de Febrero de 1819, cuando El Libertador, destaca con particular énfasis, la condicionalidad de lo jurídico y fundamenta su punto de vista, en la autoridad de Montesquieu:

“¿No dice El Espíritu de las Leyes que éstas deben ser propias para el pueblo que se hacen? ¿Qué es una gran casualidad que las de una Nación puedan convenir a otra?, ¿Qué las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos?, ¿Referirse al grado de Libertad que la Constitución puede sufrir, a la Religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a sus costumbres, a sus modales?”

Sería polijo transcribir los numerosos textos en que Bolívar insiste, en su condición de “Alfarero de Repúblicas”, sobre el tema de la condicionalidad o material del derecho.

Conclusión

Encontramos sin duda, en Montesquieu, Marx y Bolívar, la coincidencia teórica de que el derecho no es una mera realidad formal. Que su expresión normativa surge y está construida sobre bases materiales que lo determinan tanto en su forma de manifestarse formalmente como en sus contenidos materiales.

Nota

1. “En la producción social de su vida los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forman la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que le corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario el ser social es lo que determina su conciencia”.

Lista de Referencias

- MARX, Karl. “Zur Kritik der Politischen Ökonomie”. (Vorwort). En Marx-Engels. *Ausgewählte Schriften*. Band I. Berlin. D. D. R. Dietz Verlag, 1968.
- _____. “El Capital” (Traducción de Wenceslao Roces) México, D.F. Fondo de Cultura Económica”, 1968.
- _____. “Marx an Panel Wassiljewitsch Annenkow. (En Marx-Engels *Ausgewählte Schriften*. Band II).
- MONTESQUIEU. “Del Espíritu de las Leyes”. (Trad. de Nicolás Estévez). Buenos Aires. Edit. Claridad, S.A. Edición, 1971.